

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

Ciudad de México, a 29 de julio de 2016

ING. MOISES RODRÍGUEZ VENEGAS
GERENTE DEL SISTEMA PEMEX SEGURIDAD, SALUD EN EL
TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SEGURIDAD
INDUSTRIAL, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
EDIFICIO PIRAMIDE BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES
No. 1202. FRACCIONAMIENTO OROPEZA C.P. 86030
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de Conclusión
De Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KM-0368/04/14
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Me refiero a sus escritos No. PEP-SASIPA-GASIPARN-1080-2014 así como a sus anexos de fecha 31 de octubre de 2014, recibido el 11 de noviembre de 2014 en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN** (en lo sucesivo **REGULADO**) presenta la información adicional solicitada con oficio **No.DGGIMAR.710/008863** de fecha 09 de octubre de 2014, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KM-0368/04/14**, por medio del cual somete a consideración el informe de Conclusión del Programa de

Página 1 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

Remediación del sitio **Área Aledaña al Pozo Bura 1**, con coordenadas UTM [REDACTED], ubicado a una distancia aproximada de 9.8 km al Oeste de la Comunidad de Santa Elena, municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila. Al respecto y,

Coordenadas
Geográficas Art. 113
fracción I de la
LGTAIP y 110
fracción I de la
LFTAIP

RESULTANDO

1. Que el 14 de diciembre de 2011 el **REGULADO** ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, la el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-998-2011 SPA-647, solicitando aprobación de Propuesta de Remediación mediante el proceso de Biorremediación Químico-Biológico a un lado del sitio contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera, Hidrocarburos Fracción Media, Hidrocarburos Fracción Pesada, BTEX y HAP's, registrada con número de bitácora **09/J2-1331/12/11**, de un área de **620.00 m²** y un volumen de **370.54 m³**, proveniente de actividades relacionadas a la perforación de pozos petroleros en el **Área Aledaña del Pozo Bura 1**, ubicado a una distancia aproximada de 9.8 km al Oeste de la Comunidad de Santa Elena, municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila (con coordenadas UTM en [REDACTED])
Coordenadas Geográficas Art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP
2. Que el **REGULADO**, mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-998-2011 SPA-647 de fecha 7 de diciembre de 2011, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la Empresa **CORPORACIÓN MEXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación en el sitio **Área Aledaña al Pozo Bura 1**, ubicado a una distancia aproximada de 9.8 km al Oeste de la Comunidad de Santa Elena, municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila (con coordenadas UTM en [REDACTED])
Coordenadas Geográficas Art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y que cuenta con la Autorización No. 5-V-64-10 Prórroga, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/003856** de fecha 27 de mayo de 2010, donde se autorizó el **proceso de tratamiento por Biorremediación Químico-Biológico a un lado del sitio contaminado.**

Página 2 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

3. Que el 31 de mayo de 2012, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/004215**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera, Fracción Media, Fracción Pesada, BTEX y HAP's, aplicando el **proceso de Biorremediación Químico-Biológico a un lado del sitio contaminado**, de un área de **620.00 m²** y un volumen de **370.54 m³**, en el sitio **Área Aledaña al Pozo Bura 1**, ubicado a una distancia aproximada de 9.8 km al Oeste de la Comunidad de Santa Elena, municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila (con coordenadas UTM en **Coordenadas Geográficas Art. 113 fracción I de la LGTAIP y D10 fracción I de la LFTAIP**).
4. Que el 16 de abril de 2014, el **REGULADO** ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-330-2014, el informe de Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0368/04/14**, del sitio **Área Aledaña al Pozo Bura 1**, ubicado a una distancia aproximada de 9.8 km al Oeste de la Comunidad de Santa Elena, municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila (con coordenadas UTM en **Coordenadas Geográficas Art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP**).
5. Que el 09 de octubre de 2014, la **DGGIMAR** mediante su oficio **No. DGGIMAR.710/008863**, dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:
- "...1. Aclarar porque se presenta un volumen final de suelo remediado de 420.60 m³ mientras que en su oficio resolutivo de la Propuesta de Remediación se establece la autorización para tratar un volumen de 370.54 m³. De manera similar, se presenta un área de 623.60 m² de suelo contaminado, mientras que en su oficio resolutivo de la Propuesta de Remediación se presenta un área de 620.00 m².*

Por otra parte, se presenta en la bitácora de control de los trabajos de remediación un periodo de trabajo de 108 días, mientras que en su oficio resolutivo de la Propuesta de Remediación se establece en su programa

Página 3 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

calendarizado de actividades un plazo de 98 días, por lo cual, los trabajos de remediación rebasaron el establecido en su Propuesta de Remediación...

*"...2. Presentar el acuse de notificación y envió a la Delegación PROFEPA en el Estado de Coahuila de los siguientes documentos: a) Copia de oficio resolutivo de la Propuesta de Remediación No. **DGGIMAR.710/004215** de fecha 31 de mayo de 2012, b) Programa Calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación y d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio..."*

"...3. Presentar el acuse de notificación a la Delegación PROFEPA en el Estado de Coahuila de la fecha de inicio de los trabajos de remediación..."

"...4. Aclarar porque no se especifica el manejo de los residuos peligrosos obtenidos de la limpieza de los equipos y las herramientas empleadas durante las acciones de remediación, los cuales deberán ser manejados conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento..."

"...5. Presentar con carácter devolutivo, la cadena de custodia original del Muestreo Final Comprobatorio (MFC) de fecha 22 de noviembre de 2012..."

"...6. Presentar tabla (incluir copia en electrónico en Excel) que contenga los resultados del laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra por el laboratorio, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, la profundidad del muestreo, la concentración en base seca y humedad para cada punto y muestra; los límites de detección, así como el signatario de muestreo y otra información relevante. Esto debido a que se presenta tabla incompleta en el anexo 5 del informe de la Conclusión del Programa de Remediación..."

6. Que el 11 de noviembre de 2014 el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR** el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-1080-2014 de fecha 31 de octubre de 2014, por medio del cual presenta la información faltante requerida en el oficio No. **DGGIMAR. 710/008863** de fecha 9 de octubre de 2014.

Página 4 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

Del análisis de la información adicional presentada por el **REGULADO** en el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-1080-2014 y anexos, de fecha 31 de octubre de 2014, ingresados en el **ECC** de la **DGGIMAR**, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/008863** de fecha 09 de octubre de 2014, la **DGGIMAR** identificó que el **REGULADO**, indicó en su escrito de fecha 31 de octubre de 2014 lo siguiente:

"El volumen de suelo contaminado presentado en el oficio resolutivo de la propuesta de remediación puede presentar cambios debido a lo siguiente:

- 1) Los equipos utilizados para la identificación y configuración del bulbo de contaminación son precisos y tienen una tolerancia, rango de variación (+/-) o porcentaje estimado de incertidumbre, respecto a los límites entre el suelo contaminado y el suelo sin presencia de hidrocarburos, por lo que el volumen real del suelo contaminado puede presentar un incremento o disminución con respecto al volumen acotado por los resultados obtenidos por los equipos geofísicos;*
- 2) Un líquido, en este caso hidrocarburo, que se encuentra impregnado un suelo, presenta movilidad debido a la fuerza de gravedad (infiltración), por penetración y empuje de agua de precipitaciones pluviales (infiltración-lixiviación), por la porosidad del suelo la cual puede provocar fenómenos de adsorción de líquidos, por capilaridad y por cambios de estratificación y tamaños de partícula en los diferentes horizontes de suelo encontrados a profundidad. Con lo anterior se define que los bulbos de contaminación en suelo presentan movilidad y migración, cambiando sus características morfológicas con el paso del tiempo.*

Adicionalmente durante el proceso de excavación se inspeccionan de manera constante las paredes y fondo del área contaminada, con la finalidad de identificar si aún hay rastros de contaminación o ya se alcanzó el material sano, lo cual contribuye a las variaciones en el área remediada y volumen de material tratado.

Página 5 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

El incremento de los días de trabajo del tiempo establecido en el programa de calendarización de actividades presentado en el oficio de la propuesta de remediación es debido a diversos factores que propician el retraso de las actividades de campo, las cuales son:

- 1) La inseguridad de la zona o de las vías utilizadas para el traslado al sitio, donde se han perdido jornadas de trabajo por causa de eventos ajenos a la remediación del pasivo, en los cuales se niega el paso por las autoridades competentes o por personas civiles por tiempos indeterminados;*
- 2) Factor climatológico, donde se presentan lluvias intensas y no es posible realizar las actividades de remediación del sitio, así como el bloqueo de caminos derivado por crecientes de ríos o arroyos y los cuales impiden el paso del sitio, y 3) incremento de suelo para tratamiento, para el cual se debe dedicar tiempo extraordinario a lo establecido en el programa."*

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO SI** aclaró porque se presenta un volumen final de suelo remediado de 420.60 m³ mientras que en su oficio resolutivo de la Propuesta de Remediación se establece la autorización para tratar un volumen de 370.54 m³ de la misma manera se presenta un área de 623.60 m² de suelo contaminado, mientras que en su oficio resolutivo de la Propuesta de Remediación se presenta un área de 620.00 m², también aclaró porque se presenta en la bitácora de control de los trabajos de remediación un periodo de trabajo de 108 días, mientras que en su oficio resolutivo de la Propuesta de Remediación se establece en su programa calendarizado de actividades un plazo de 98 días.

- b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/008863** de fecha 09 de octubre de 2014, la **DGGIMAR** identificó que el **REGULADO**, indicó en su escrito de fecha 31 de octubre de 2014 lo siguiente:

No se encontró en los archivos del programa de remediación del **Área Aledaña Pozo Bura 1** el oficio de entrega de la siguiente información: a) Copia de oficio de resolutivo de la Propuesta de Remediación **No.DGGIMAR.710/004215** fecha 31 de mayo de 2012, b)

Página 6 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

Programa Calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación y d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, sin embargo si se llevó a cabo dicha notificación.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO NO** presentó el acuse de notificación y envió a la Delegación PROFEPA en el Estado de Coahuila de los siguientes documentos:
a) Copia de oficio resolutivo de la Propuesta de Remediación **No. DGGIMAR.710/004215** de fecha 31 de mayo de 2012, b) Programa Calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación y d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio.

- c) **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/008863** de fecha 09 de octubre de 2014, la **DGGIMAR** identificó que el **REGULADO**, anexó en su escrito de fecha 31 de octubre de 2014 lo siguiente:

ANEXO I "Acuse de notificación a la Delegación PROFEPA de inicio de actividades"

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO SI** presentó el acuse de notificación a la Delegación PROFEPA en el Estado de Coahuila de la fecha de inicio de los trabajos de remediación.

- d) **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/008863** de fecha 09 de octubre de 2014, la **DGGIMAR** identificó que el **REGULADO**, indicó en su escrito de fecha 31 de octubre de 2014 lo siguiente:

"Los equipos y herramientas utilizadas para llevar a cabo las actividades de extracción de suelo contaminado, la carga, acarreo disposición en la celda y el tratamiento del mismo material, son colocados en la misma celda de tratamiento las veces que sean requeridas durante la jornada laboral, para efectuar su limpieza. Con esta acción, los residuos peligrosos

Página 7 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

producto de la limpieza de equipos y herramientas son incorporados al montículo de suelo contaminado y forman parte del material tratado en la celda."

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO SI** aclaró la limpieza de los equipos y las herramientas empleadas durante las acciones de remediación.

- e) **Con respecto al numeral 5** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/008863** de fecha 09 de octubre de 2014, la **DGGIMAR** identificó que el **REGULADO**, anexó en su escrito de fecha 31 de octubre de 2014 lo siguiente:

"ANEXO II la cadena de custodia original"

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO SI** presentó, la cadena de custodia original del Muestreo Final Comprobatorio (MFC) de fecha 22 de noviembre de 2012.

- f) **Con respecto al numeral 6** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/008863** de fecha 09 de octubre de 2014, la **DGGIMAR** identificó que el **REGULADO**, anexó en su escrito de fecha 31 de octubre de 2014 lo siguiente:

"ANEXO III Tabla de resultados de laboratorio."

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO NO** presentó la tabla de manera completa con los datos que **DGGIMAR** solicitó en su oficio **No. DGGIMAR.710/008863** de fecha 09 de octubre de 2015.

7. Que el 02 de marzo de 2015 la **DGGIMAR** emitió el oficio de suspensión de procedimiento, trámite y cómputo de plazos respecto del expediente con número

Página 8 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

de bitácora **09/KM-0368/04/14**, ello a fin de transferir dicho asunto a la **AGENCIA** en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

8. Que el presente asunto fue transferido a la **AGENCIA** en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial para su consiguiente tramitación.

CONSIDERANDO

- I. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación, de sitios contaminados del sector hidrocarburos, que se propongan en los programas respectivos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 9 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio aledaño **Área Aledaña al Pozo Bura 1** ubicado a una distancia aproximada de 9.8 km al Oeste de la Comunidad de Santa Elena, municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio No. **DGGIMAR.710/004215**, de fecha 31 de mayo de 2012.
- IV. Que la remediación para tratar un volumen de **370.54 m³** de suelo contaminado con hidrocarburos Fracción Media en **Área Aledaña al Pozo Bura 1** ubicado a una distancia aproximada de 9.8 km al Oeste de la Comunidad de Santa Elena, municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila, consistió en tratarlo mediante el proceso de Biorremediación Químico-Biológico.
- V. Que del análisis realizado por esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** a la información y documentación exhibida por el **REGULADO** se identificó lo siguiente:
- a. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del oficio No. **DGGIMAR.710/008863** de fecha 09 de octubre de 2014, y en la **Condicionante 4 del ACUERDO SEGUNDO** del oficio No. **DGGIMAR.710/004215**, de fecha 31 de mayo de 2012, el **REGULADO**, **NO** presentó el acuse de notificación a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de los siguientes documentos: a) Copia de oficio resolutivo de la Propuesta de Remediación No. **DGGIMAR.710/003870**, de fecha 23 de mayo de 2012. b) Programa Calendarizado de actividades. c) Propuesta de Remediación. d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio (MFC), incluyendo los planos georeferenciados donde se indiquen los puntos del muestreo final.
- b. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5 del oficio No. **DGGIMAR.710/008863** de fecha 09 de octubre de 2014, y en la **Condicionante 5 inciso d) del ACUERDO CUARTO** del oficio No. **DGGIMAR.710/004215**, de fecha 31 de mayo de 2012, el **REGULADO**,

Página 10 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

NO presentó la tabla de manera completa con los datos que **DGGIMAR** solicito en su oficio **No.DGGIMAR.710/008863** de fecha 09 de octubre de 2015.

Por las razones anteriormente expuestas, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** considera que el **REGULADO**, no cumplió con lo establecido en los puntos 2 y 5 del oficio **No. DGGIMAR.710/008863** de fecha 09 de octubre de 2012, ni en la **Condicionante 4** del **ACUERDO SEGUNDO** y en la **Condicionante 5 inciso d)** del **ACUERDO CUARTO** del oficio de Resolución **No.DGGIMAR.710/004215**, de fecha 31 de mayo de 2012, por lo que no reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia.

VI. Que para proseguir con el análisis de la presente solicitud, es imperante señalar que el objetivo principal del Programa de Remediación de Sitios Contaminados, es el de reducir el número de sitios contaminados para prevenir y reducir los riesgos a la salud y al ambiente, así como prevenir la generación de los mismos. La importancia de este programa radica en que la remediación y reutilización de sitios contaminados es una actividad que contribuye al desarrollo sustentable del país a través de los siguientes aspectos básicos:

- i) Permite eliminar contaminantes que representan riesgos para el ambiente, los recursos naturales y la salud humana.
- ii) Permite recuperar el valor del suelo para reintegrar los valores monetario, funcional y social al desarrollo sustentable de los núcleos poblacionales.
- iii) Permite reintegrar las áreas remediadas y revitalizadas a los ciclos económicos regionales, mejorando a través de ello la calidad de vida de la población.
- iv) Permite proteger los recursos naturales (suelo y agua) y la salud humana al eliminar riesgos por la contaminación.

A partir de lo anterior, se puede establecer que los principios rectores en materia de remediación de sitios contaminados son: la prevención de la contaminación de los recursos naturales, la remediación de los sitios contaminados con materiales y

Página 11 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

residuos peligrosos y la reutilización de los sitios remediados en el marco de una gestión integral y responsable de los mismos; recuperando así el valor ambiental, social y económico de los recursos naturales dañados y la reintegración de los sitios remediados al desarrollo sustentable del país y de las regiones o ciudades donde se encuentran.

En ese orden de ideas, es de mencionar que el medio ambiente, y en general todo el entorno ecológico afecta y concierna a todos, pues tienen un impacto en múltiples aspectos de la vida nacional, ya que los mismos, son condiciones naturales que se requieren para el adecuado desarrollo de las personas.

Así entonces, el derecho fundamental a un medio ambiente sano se proyecta sobre parámetros físicos, químicos y biológicos y de interacciones entre sistemas ecológicos (geografía, flora y fauna) que se dan en nuestro planeta en la actualidad, y que han permitido nuestra aparición y desarrollo como especie; de ahí la importancia que existe del medio ambiente, viéndolo en una dimensión de solidaridad con las futuras generaciones, cuya sobrevivencia depende del legado ambiental que dejemos como sociedad.

De este modo, el derecho al medio ambiente sano se desarrolla en la protección y conservación de los referidos parámetros, cuya modificación puede poner en riesgo directa o indirectamente la vida, especialmente la del ser humano. Este derecho posee los rasgos característicos de los derechos de cuarta generación, mientras que el derecho a la acción pública para su protección puede catalogarse entre los sociales, siendo así el derecho al medio ambiente de carácter difuso, en atención a los intereses que tutela (calidad del aire, agua, ecosistemas, etc.), los cuales no son susceptibles de ser fraccionados o apropiados por alguien en particular y por otra parte sufren severamente de cualquier externalidad negativa.

En consecuencia el derecho humano a un medio ambiente sano tiene un aspecto objetivo y otro subjetivo. Por un lado, se le reconoce como un derecho que obliga al

Página 12 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

Estado a vigilar que el mismo no sea violentado, prohibiendo conductas que alteren los parámetros de la biosfera que a nuestra especie conviene. Por otro lado, se requiere de la actuación positiva de los poderes públicos para su conservación y tutela (protección de lo preexistente) puesto que la misma Norma Fundamental establece que corresponde al Estado proteger el medio ambiente, en apego a lo que ha sido consagrado y tutelado en el artículo 4° de la Constitución Federal, que en su parte conducente, refiere lo siguiente:

*"ARTÍCULO 4.
(...)*

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Al respecto resulta aplicable la tesis aislada, I.4o.A.811 A (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, página 1807, que a la letra dice:

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia. En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, referente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales. Bajo estos presupuestos, **los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la**

Página 13 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 167/2011. Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Atento a lo anterior, es necesario hacer referencia a la protección de los derechos humanos consagrada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

Página 14 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

*consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)”*

A lo que son aplicables, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Tesis aislada, 1a. CCLXXXVII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 528, que a la letra dice:

DERECHOS HUMANOS. CONFORME AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, VIGENTE DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2011, LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN PUEDEN ADOPTAR UN CARÁCTER POSITIVO O NEGATIVO.

El texto del artículo 1o., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 11 de junio de 2011, establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. En dichos términos, las garantías de protección, con el fin de tutelar los derechos humanos, pueden adoptar diversas formas. Por ejemplo, aquellas que permiten invalidar o anular el acto que no ha respetado los derechos de las personas; aquellas que buscan producir el acto que promueve o protege tales derechos; así como aquellas que sancionan la omisión de actuación por quienes están constitucionalmente exigidos a promover, respetar y proteger los derechos humanos. Lo anterior se traduce en que las garantías de protección pueden generar actos de sentido positivo o actos de sentido negativo. Unos u otros dependerán de la naturaleza de la protección que persiga la garantía correspondiente; es decir, según tenga por objeto producir un acto que promueva, respete o proteja los derechos humanos.

Amparo directo en revisión 1182/2013. Textiles San Juan Amandi, S.A. de C.V. y otra. 28 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Óscar Echenique Quintana.

Época: Décima Época

Página 15 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

Registro: 2005203
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.A.20 K (10a.)
Página: 1211

PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONENTEN.

Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.** En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. **En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes:** a) **Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional.** Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) **Principio favor libertatis**, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) **debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio;** a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Página 16 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía.

Época: Décima Época
Registro: 2007561
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: 1a. CCCXXVII/2014 (10a.)
Página: 613

PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las autoridades el deber de aplicar el principio pro persona como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos, el cual busca maximizar su vigencia y respeto, para optar por la aplicación o interpretación de la norma que los favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones a su ejercicio. Así, como deber, se entiende que dicho principio es aplicable de oficio, cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, pero también es factible que el quejoso en un juicio de amparo se inconforme con su falta de aplicación, o bien, solicite al órgano jurisdiccional llevar a cabo tal ejercicio interpretativo, y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga mínima; por lo que, tomando en cuenta la regla de expresar con claridad lo pedido y la causa de pedir, así como los conceptos de violación que causa el acto reclamado, es necesario que la solicitud para aplicar el principio citado o la impugnación de no haberse realizado por la autoridad responsable, dirigida al tribunal de amparo, reúna los siguientes requisitos mínimos: a) pedir la aplicación del principio o impugnar su falta de aplicación por la autoridad responsable; b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho

Página 17 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

fundamental; y, d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles. En ese sentido, con el primer requisito se evita toda duda o incertidumbre sobre lo que se pretende del tribunal; el segundo obedece al objeto del principio pro persona, pues para realizarlo debe conocerse cuál es el derecho humano que se busca maximizar, aunado a que, como el juicio de amparo es un medio de control de constitucionalidad, es necesario que el quejoso indique cuál es la parte del parámetro de control de regularidad constitucional que está siendo afectada; finalmente, el tercero y el cuarto requisitos cumplen la función de esclarecer al tribunal cuál es la disyuntiva de elección entre dos o más normas o interpretaciones, y los motivos para estimar que la propuesta por el quejoso es de mayor protección al derecho fundamental. De ahí que con tales elementos, el órgano jurisdiccional de amparo podrá estar en condiciones de establecer si la aplicación del principio referido, propuesta por el quejoso, es viable o no en el caso particular del conocimiento.

Amparo directo en revisión 4212/2013. BJL Construcciones, S.A. de C.V. y otra. 21 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Aunado a lo anterior, no debemos dejar de ver, lo que la misma Norma Fundamental establece respecto al desarrollo económico sustentable:

"Art. 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

(...)

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente."

Así entonces, en el presente caso, y dada su complejidad, considerando criterios de equidad social y productividad sujetas a las modalidades que dicte el interés

Página 18 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

público, así como al uso de los recursos productivos, atendiendo al beneficio general e interés social, cuidando su conservación y el medio ambiente, esta autoridad es consciente que al pretender constreñir al particular a dar cabal cumplimiento de diversas condicionantes contenidas en el oficio **No. DGGIMAR.710/008863**, dentro de las cuales destacan: el NO presentar el acuse de notificación y envío a la Delegación PROFEPA, NO presentar la tabla completa con los resultados de laboratorio resumidos, y para las cuales al momento de la emisión de la presente resolución existe imposibilidad material o jurídica para cumplimentarlas, significaría desatender la finalidad primordial perseguida por el legislador al crear la Figura del Programa de Remediación, por lo que resulta necesario ponderar si la negación de la Conclusión del Programa de Remediación, debido al incumplimiento de las condicionantes referidas, afectará a la sociedad en mayor proporción, que los beneficios que se obtendrían con su aprobación.

Por tal motivo atendiendo a los bienes jurídicos tutelados mencionados anteriormente (pro hombre, medio ambiente y desarrollo sustentable) y a la finalidad del Programa de Remediación de Sitios contaminados, con el cual se reduce el número de sitios contaminados para prevenir y disminuir los riesgos a la salud y al ambiente así como prevenir la generación de los mismos, al alcanzar los objetivos del programa respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, generando así una posibilidad de reutilizar los sitios contaminados, contribuyendo y fortaleciendo al desarrollo económico social, integral y sustentable del país, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**, determina que toda vez que el análisis de las muestras se realizó con un laboratorio acreditado por la **EMA** y aprobado por **PROFEPA** y que los resultados de los análisis **NO** rebasan los límites máximos permisibles (LMP) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos de Fracción Ligera, Hidrocarburos de Fracción Media, Hidrocarburos de Fracción Pesada, BTEX y HAP's, y que en tal supuesto se cumple el objetivo que ponderan los Programas de Remediación de Sitios Contaminados, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4,

Página 19 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

5 fracción XVIII y 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y y la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables,

RESUELVE

PRIMERO. SE APRUEBA en atención al **Considerando VI**, la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **370.54 m³** de suelo contaminado y un área impactada de **620.00 m²** **Área Aledaña al Pozo Bura 1** ubicado a una distancia aproximada de 9.8 km al Oeste de la Comunidad de Santa Elena, municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila, en virtud de que el **REGULADO** cumplió con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR. 710/004215** de fecha 31 de mayo de 2012, respecto a que los resultados de los análisis **NO** rebasan los LMP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos de Fracción Ligera, Hidrocarburos Fracción Media, Hidrocarburos Fracción Pesada, BTEX y HAP's, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. La evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0368/04/14**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica

Página 20 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre a quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-0368/04/14** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en MELCHOR OCAMPO 469, COL. NUEVA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, CIUDAD DE MÉXICO.

Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

QUINTO. Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Página 21 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

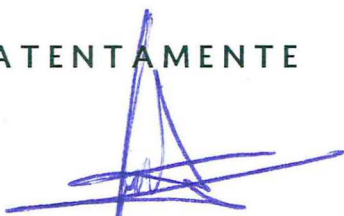
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0778/2016

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



ING. DAVID RIVERA BELLO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0731/2016, de fecha 19 de julio de 2016, firma el Ing. David Rivera Bello, Director de Gestión e Impacto Ambiental de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KM-0368/04/14

EHCH/AGE
